

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las once horas con cuarenta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su calidad de Presidenta por Ministerio de Ley, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, asimismo, se contó con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de la solicitud de facultad de atracción **SUP-SFA-9/2021**, los incidentes de los juicios **SUP-JDC-697/2020**, **SUP-JDC-10247/2020** y **acumulado**, **SUP-JDC-10442/2020** y **acumulados** y **SUP-JDC-69/2021**, así como los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-AG-37/2021**, **SUP-AG-38/2021**, **SUP-AG-39/2021**, **SUP-AG-41/2021**, **SUP-AG-42/2021**, **SUP-JDC-170/2021**, **SUP-JDC-176/2021**, **SUP-JDC-178/2021**, **SUP-JDC-179/2021**, **SUP-JDC-180/2021**, **SUP-JDC-182/2021**, **SUP-JDC-**

183/2021, SUP-JDC-184/2021, SUP-JDC-186/2021, SUP-JDC-187/2021, SUP-JDC-188/2021, SUP-JDC-189/2021, SUP-JDC-190/2021, SUP-JDC-191/2021, SUP-JDC-192/2021, SUP-JDC-195/2021, SUP-JDC-196/2021, SUP-JDC-199/2021, SUP-JDC-200/2021, SUP-JDC-201/2021, SUP-JDC-202/2021, SUP-JDC-206/2021, SUP-JDC-208/2021, SUP-JDC-209/2021, SUP-JDC-217/2021, SUP-JDC-218/2021, SUP-JDC-222/2021, SUP-JLI-7/2021, SUP-JRC-13/2021, SUP-JRC-14/2021, SUP-JRC-15/2021, SUP-REC-72/2020 y SUP-REC-204/2020.

Al respecto, las y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esta sesión, con excepción del proyecto relativo al juicio **SUP-JLI-7/2021**, el cual determinaron que fuera materia de análisis en posterior sesión privada.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-178/2021, SUP-JDC-184/2021, SUP-JDC-190/2021, SUP-JDC-200/2021, SUP-JDC-201/2021, SUP-JDC-202/2021, SUP-JDC-208/2021, SUP-JRC-13/2021 y SUP-REC-72/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-178/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación a la Sala Regional Xalapa, para que resuelva conforme a derecho.

SUP-JDC-184/2021 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios ciudadanos en los términos señalados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **reencauzan** las demandas a incidentes sobre cumplimiento de la ejecutoria.

TERCERO. Remítanse los autos del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite correspondiente.

CUARTO. Una vez integrado el cuaderno del incidente sobre cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente SUP-JDC-12/2021 y acumulado, tómese de inmediato al Magistrado que actuó como Ponente en dicho medio de impugnación.

SUP-JDC-200/2021 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-201/2020 y SUP-JDC-202/2020 al SUP-JDC-



200/2020, por ser este el más antiguo, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. No ha lugar a dar trámite como medio de impugnación a los escritos de los actores.

TERCERO. Se **remiten** los escritos de los actores al Instituto Nacional Electoral.

SUP-JDC-208/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala CDMX es competente para conocer y resolver el juicio ciudadano promovido por el actor.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que previo trámite, envíe los autos a la Sala CDMX, para los efectos legales procedentes.

SUP-JRC-13/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Xalapa es competente para conocer y resolver la demanda presentada por el actor.

SEGUNDO. Remítase el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que previo trámite, remita los autos a Sala Xalapa, para los efectos legales procedentes.

SUP-REC-72/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Xalapa es **competente** para conocer y resolver de los escritos presentados por Elicia Dionicio Juárez, Fernando Damián Damián y Miguel Domingo López López.

SEGUNDO. Se **reencauzan** los escritos de los promoventes a la Sala Xalapa, para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Previos los trámites respectivos y copia certificada de las constancias que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, la Secretaría General de esta Sala Superior debe remitir los escritos a la Sala Xalapa.

Acto seguido, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-37/2021**, **SUP-JDC-179/2021**, **SUP-JDC-186/2021**, **SUP-JDC-195/2021**, **SUP-JDC-209/2021**, y **SUP-JRC-14/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-37/2021 Acuerdo de Sala

ÚNICO. No procede realizar algún trámite jurisdiccional o reencauzar el escrito del promovente.

SUP-JDC-179/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del medio de impugnación al rubro identificado.

SEGUNDO. Es **improcedente** el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para que, **dentro del plazo de siete días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-186/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero para que, en el plazo establecido, resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada de la totalidad de las constancias que integran los expedientes al rubro indicado, enviadas al Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, remítase el asunto al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

SUP-JDC-195/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para que, en el plazo establecido, resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada de la totalidad de las constancias que integran los expedientes al rubro indicado, enviadas al Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, remítase el asunto al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SUP-JDC-209/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para que, en un plazo de siete días, resuelva lo que corresponda.

TERCERO. Previa anotaciones que correspondan y copia certificada de las constancias que integran el expediente indicado en el rubro, que se entreguen al Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, remítase el asunto al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

SUP-JRC-14/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **competente** esta Sala Superior para resolver el citado medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a juicio electoral.

TERCERO. Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, y una vez efectuado lo anterior, devuelva los autos al magistrado ponente, para los efectos legales procedentes.

Posteriormente, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-38/2021**, **SUP-JDC-180/2021**, **SUP-JDC-187/2021**, **SUP-JDC-196/2021**, **SUP-JDC-222/2021**, y **SUP-JRC-15/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-38/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.



SEGUNDO. Se reencauza la demanda del presente medio de impugnación para que se sustancie y resuelva como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Remítase el expediente en que se actúa a la secretaría general de acuerdos de esta sala superior, para que lo archive como asunto concluido, e integre y registre el expediente de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Realizado lo anterior, túmese al magistrado instructor.

SUP-JDC-180/2021 Acuerdo de Sala

ÚNICO. La **Sala Superior es competente** para conocer y resolver el presente asunto.

SUP-JDC-187/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SUP-JDC-196/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, es **competente** para conocer de la petición *per saltum* formulada en el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional Toluca.

SUP-JDC-222/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para que, en el plazo establecido, resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada de la totalidad de las constancias que integran los expedientes al rubro indicado, enviadas al Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, remítase el asunto al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

SUP-JRC-15/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en **Guadalajara**, Jalisco, es la autoridad **competente** para resolver el escrito de demanda presentado por la actora.

SEGUNDO. Se ordena remitir la demanda y sus respectivas constancias a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, para que conozca del asunto y dicte las resoluciones que procedan conforme a derecho corresponda.

Posteriormente, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en los expedientes **SUP-AG-39/2021**, **SUP-JDC-10247/2020** y **acumulado**, **SUP-JDC-69/2021**, **SUP-JDC-188/2021**, **SUP-JDC-189/2021**, **SUP-JDC-217/2021** y **SUP-SFA-9/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-39/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer de la denuncia presentada por Juan Cristóbal Cervantes Herrera.

SEGUNDO. Remítanse las constancias originales a la Sala Regional Monterrey, para que determine lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-10247/2020 y acumulado Incidente de aclaración

ÚNICO. Es improcedente la solicitud de aclaración de sentencia emitida por esta Sala Superior el cuatro de febrero del año en curso, solicitada por el Maximiliano Vallejo Reyna.

SUP-JDC-69/2021 Incidente de incumplimiento

PRIMERO. Se declara **infundado** el incidente de incumplimiento.

SEGUNDO. Se **tiene por cumplido** el acuerdo de Sala dictado el veinte de enero de dos mil veintiuno en los autos del juicio ciudadano al rubro indicado.

SUP-JDC-188/2021 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes en los términos del considerando segundo del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Regional Monterrey es **competente** para conocer de los presentes juicios para la ciudadanía.

TERCERO. Se **reencauzan** las demandas a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

CUARTO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita** las constancias originales a la Sala Regional Monterrey, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en los expedientes.

SUP-JDC-217/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es la **competente** para conocer del juicio promovido por el actor.

SEGUNDO. Se **remite** la demanda a la Sala Regional Guadalajara, para que resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-SFA-9/2021

PRIMERO. Es **improcedente** el ejercicio de la facultad de atracción.

SEGUNDO. **Remítase** el asunto a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para que conozca y resuelva, en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda.

A continuación, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los expedientes **SUP-AG-41/2021**, **SUP-JDC-182/2021**, **SUP-JDC-191/2021**, **SUP-JDC-206/2021** y **SUP-JDC-218/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-41/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es **formalmente competente** para conocer de los escritos presentados por las personas que se identifican como indígenas con vecindad en el municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca.



SEGUNDO. No procede dar trámite como un medio de impugnación a los escritos presentados por las y los promoventes.

TERCERO. Se **reencauzan** los escritos de petición al Instituto Nacional Electoral, para lo cual el **magistrado presidente de la Sala Regional Xalapa** deberá remitir a la autoridad electoral el original del cuaderno de antecedentes que integró con motivo de los escritos de petición, con todas las constancias que haya recibido, y que quedó en resguardo del archivo de dicha autoridad jurisdiccional.

SUP-JDC-182/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es el órgano competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. La Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior deberá cumplir con lo ordenado en este acuerdo de sala y remitir el expediente del presente juicio a la Sala Regional Guadalajara, para que determine lo que en Derecho proceda.

SUP-JDC-191/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la parte actora.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo para los efectos precisados anteriormente.

SUP-JDC-206/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca es la competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítanse a la Sala Regional Toluca las constancias de los expedientes.

SUP-JDC-218/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca de Lerdo es la competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Envíese el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para que, previo trámite, remita los autos a la Sala Toluca, para los efectos legales procedentes.

Posteriormente, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en los expedientes **SUP-AG-42/2021**, **SUP-JDC-176/2021**, **SUP-JDC-183/2021**, **SUP-JDC-192/2021** y **SUP-JDC-199/2021** sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-42/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Es improcedente conocer, *per saltum*, del presente asunto.

TERCERO. Se reencauza el presente asunto a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para que conozca y resuelva lo que en Derecho proceda, en el término de siete días, a partir de que le sea notificada la presente resolución.

CUARTO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese el asunto a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-176/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey es **competente** para conocer el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se remite la demanda a la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey.

SUP-JDC-183/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, es competente para conocer el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación en que se actúa a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que en un plazo de cinco días resuelva lo que en derecho corresponda, para lo cual, se le deberán remitir todas las constancias del expediente a esa Comisión.

SUP-JDC-192/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SUP-JDC-199/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, es la competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítanse a la Sala Regional Toluca las constancias del expediente.

A continuación, se sometieron a consideración del Pleno los proyectos relativos a los expedientes **SUP-JDC-697/2020**, **SUP-JDC-10442/2020 y acumulados**, **SUP-JDC-170/2021** y **SUP-REC-204/2020**, los cuales hizo suyos la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley para efectos de resolución, ante la ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez:

SUP-JDC-697/2020 Incidente de incumplimiento de sentencia

PRIMERO. Es **fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia.

SEGUNDO. Se **tiene por incumplida** la sentencia dictada el quince de julio de dos mil veinte en el expediente indicado al rubro.

TERCERO. Se **ordena** a la citada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que emita la determinación que le fue ordenada en la sentencia de mérito, en los términos apuntados en la presente resolución interlocutoria.

SUP-JDC-10442/2020 y acumulados

Incidente de Incumplimiento de sentencia

PRIMERO. Es **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia.



SEGUNDO. Se tiene por cumplida, en lo concerniente al incidentista, la sentencia dictada el pasado veintisiete de enero, en los expedientes indicados al rubro.

SUP-JDC-170/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que previo trámite, envíe los autos a Sala Xalapa, para los efectos legales procedentes.

SUP-REC-204/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito signado por Jorge Hernández Hernández y otros ciudadanos, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SEGUNDO. Se **ordena** remitir a la referida instancia jurisdiccional las constancias atinentes, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que en el incidente del juicio **SUP-JDC-697/2020** la Magistrada Janine M. Otálora Malassis anunció la emisión de un voto razonado.

Finalmente, se presentó la lista provisional de los proyectos de resolución circulados por las Ponencias, en términos de lo estipulado en el Acuerdo General 8/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-76/2021, SUP-JDC-77/2021, SUP-JDC-84/2021, SUP-JDC-87/2021, SUP-JDC-89/2021, SUP-JDC-101/2021, SUP-JDC-102/2021, SUP-JDC-103/2021, SUP-JDC-104/2021, SUP-JDC-114/2021, SUP-JDC-115/2021, SUP-JDC-148/2021, SUP-JDC-153/2021, SUP-JDC-168/2021, SUP-JDC-172/2021, SUP-JDC-175/2021, SUP-JDC-177/2021, SUP-JDC-180/2021, SUP-JDC-181/2021, SUP-JDC-185/2021, SUP-JDC-193/2021, SUP-JDC-194/2021, SUP-JDC-203/2021 y SUP-JDC-240/2021**, los juicios de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-10/2021, SUP-JRC-11/2021 y SUP-JRC-12/2021**, los recursos de apelación **SUP-RAP-21/2021, SUP-RAP-23/2021, SUP-RAP-24/2021, SUP-RAP-26/2021 y SUP-RAP-37/2021**, los recursos de reconsideración **SUP-REC-51/2021, SUP-REC-72/2021, SUP-REC-75/2021, SUP-REC-76/2021, SUP-REC-81/2021, SUP-REC-85/2021, SUP-REC-91/2021, SUP-REC-92/2021, SUP-REC-93/2021, SUP-REC-94/2021, SUP-REC-95/2021, SUP-REC-96/2021, SUP-REC-98/2021, SUP-REC-99/2021, SUP-REC-100/2021, SUP-REC-105/2021 y SUP-REC-106/2021**, así como los recursos de

revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-44/2021** y **SUP-REP-48/2021**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las trece horas con cincuenta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 190, párrafo tercero, 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley de la Sala Superior, Janine M. Otálora Malassis y el Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley

Nombre:Janine M. Otálora Malassis

Fecha de Firma:12/03/2021 11:17:58 a. m.

Hash:✔nYzldT0Kk2qI1s6V0eTLswFD8WXRedyRGMz7tU3zFDM=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Carlos Vargas Baca

Fecha de Firma:11/03/2021 10:03:00 p. m.

Hash:✔KvHEvrC/YiNf+U1R+nEFSwfx8/kAijra6LMk5SfTcC0=